



## **MEDIDAS RELACIONADAS CON EL ÁMBITO LABORAL EN RELACIÓN CON LAS CIRCUNSTANCIAS GENERADAS POR COVID-19**

El Boletín Oficial del Estado ha publicado el Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo. En él se establecen determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

El artículo quinto adopta las siguientes medidas:

1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.
2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.
3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.
4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.»

De todo ello se desprende:

1. La prestación sanitaria corresponderá a los Servicios Públicos de Salud.
2. Las ausencias del puesto de trabajo, tanto por aislamiento como por contagio, darán acceso a una prestación económica equivalente a una Incapacidad Temporal (IT) derivada de accidente de trabajo.
3. El Servicio Público de Salud emitirá los partes que correspondan en cada caso.

Para el adecuado abono de la prestación es necesario:

1. El parte de baja médico por aislamiento requerirá previamente a su emisión, la confirmación de la procedencia de ese aislamiento por parte de la autoridad sanitaria competente de cada Comunidad Autónoma o a quien ésta autorice. Por ello, es indispensable que esa información sobre el aislamiento llegue con la mayor prontitud posible a los facultativos competentes para la emisión del parte de baja.



2. El parte de baja y los de confirmación podrán ser emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora, siempre que exista indicación de la autoridad en caso de aislamiento y constatación de la enfermedad por los medios disponibles en el Servicio de Salud.

3. Cuando se tenga conocimiento del periodo de aislamiento/contagio o de enfermedad con posterioridad al inicio del mismo, se emitirán los partes con carácter retroactivo.

### **MEDIDAS A ADOPTAR CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES**

Si bien el Gobierno no ha facilitado aún ninguna medida real tendente a suavizar la delicada situación de aquellas empresas con empleados que vayan a sufrir una bajada drástica de sus ventas por causa del COVID-19 y que por tanto vayan a ver comprometida su viabilidad financiera, desde ADEPESCA os proponemos e informamos de las alternativas que tenéis:

1. Ofrecer la posibilidad de DISFRUTAR DE VACACIONES, por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador

2. REDUCCIÓN DE JORNADA Y SALARIO, por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador

3. ERTE (Expediente Regulación Temporal de Empleo)

3.1. Suspensión de todos los contratos de trabajo

3.2. Suspensión de parte de los contratos de trabajo

3.3. Reducción total o parcial de los contratos de trabajo

Este último procedimiento no es instantáneo: hay que cumplir los requisitos y plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores (notificación formal a los trabajadores, periodo de consultas, comunicación a la autoridad laboral, etc.). En este sentido estamos a la espera de que se adopten nuevas medidas al respecto.

Os mantendremos informados

Si cierras tu negocio, puedes solicitar tu prestación por cese de actividad si, al menos, has cotizado los 12 meses anteriores al cese y por causa involuntaria, obligación que tienen los autónomos desde el 1 de enero de 2019, excepto los Beneficiarios de la denominada "Tarifa Plana" de alta en el RETA en el que la cotización durante el disfrute de este beneficio, se realizará por todas las contingencias, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional (AT/EP) si bien se exceptuarán las de cese de actividad y Formación Profesional.

Finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización citados, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización.

No obstante, aquellos trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2018 vinieran ya disfrutando de la Tarifa Plana y tuviesen la cobertura de la protección por Cese de Actividad mantendrán la misma debiendo cotizarse obligatoriamente también en estos casos por Formación Profesional.



Bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, FOGASA y formación profesional, para las empresas que generen actividad productiva en los meses de febrero a junio de 2020 y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo. Esta bonificación será de aplicación desde el 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2020, salvo en las Islas Baleares y Canarias donde será de aplicación, durante los meses de febrero y marzo de 2020, la bonificación adoptada para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.